

Responsabilidad del Estado frente a las Ejecuciones Extrajudiciales durante el periodo
De la Política de Seguridad Democrática

LESLIE RIVERA LOPEZ

YESICA AARON LARA

RAFAEL ARRIETA LUQUEZ

Universidad Santo Tomas

Facultad de Derecho

Especialización en Derecho Administrativo

Valledupar- Cesar

2018

Tabla de Contenido

OBJETIVOS GENERALES.....	3
OBJETIVOS ESPÈCIFICOS.....	4
INTRODUCCION.....	5
PROBLEMA.....	6
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	7
MARCO HISTORICO.....	8
TEORIA DEL TEMA.....	9
CONCLUSION.....	10

1Bibliografía	28
---------------------	----

Este trabajo de grado nos permitirá profundizar las grandes responsabilidades que tiene el estado colombiano por su falla en el servicio frente a las ejecuciones extrajudiciales.

En las labores investigativas realizadas en el presente trabajo se pudo establecer que los militares al momento de realizar las ejecuciones extrajudiciales su misión era contratar a un informante quien recibía una remuneración y serviría de justificación para autorizar el operativo, se destinaba un recurso por parte de los comandantes de escuadrones quienes a su vez repartían el dinero entre los soldados del escuadrón quienes se encargaban de adquirir el material bélico y conseguir civiles a los cuales posteriormente serían mostrados como guerrilleros dados de baja en combate, acto seguido los altos mandos recibían felicitaciones, ascensos y los soldados días de permiso, constituyendo así una empresa criminal, además de ello pudimos establecer que escogían a personas que tuvieran antecedentes por delitos menores, indigentes y jóvenes de estratos bajos como víctimas predilectas a quienes ofrecían ofertas laborales y en algunos casos secuestrarlos para trasladarlos a una región apartada de su lugar de vivienda para posteriormente asesinarlos y mostrarlos como efectivos, es de anotar que en la mayoría de estos casos esas personas que no tenían filiación o relación alguna con grupos guerrilleros.

Durante la implementación de la seguridad democrática los grupos armados ilegales perdieron fuerza militar y el estado recuperaba progresivamente los territorios que eran del dominio de estos, dando una percepción de seguridad entre los ciudadanos quienes con desconocimiento total de los mecanismos ilegales usados por algunos agentes del estado aprobaban la política de seguridad democrática del ex presidente Álvaro Uribe Vélez.

Introducción

En el año 2002 a partir de la implementación de la política seguridad democrática, bajo el periodo de gobierno del ex presidente, hoy senador de Colombia Álvaro Uribe Vélez, que buscaba garantizar y devolver el orden jurídico a lo largo y ancho de la geografía colombiana perturbado por las guerrillas; Para esto se hacía necesario recuperar la soberanía, ejerciendo la presencia de las fuerzas militares en todo el país, obligándolos a mostrar resultados valiéndose de un acto lícito para cometer un ilícito, es así como empezaba a figurar en las noticias o en periódicos de circulación nacional el éxito de los golpes contra la guerrilla, pese que empezaban a florecer a su vez las miles de denuncias por desaparición forzada de campesinos, los cuales eran pasados por guerrilleros caídos en combate catalogándolos como los “ Falsos Positivos” a cambio de esto se le daba a el país la percepción de seguridad, mientras que la fuerza pública recibían dádivas, asensos e incentivos, generando la necesidad de mostrar resultados ficticios para acceder a más beneficios, muy a pesar de estar frente a delitos de lesa humanidad; se dieron de bajas de civiles aparentemente caídos en combate, no se trataron de hechos aislados si no de un practica masiva que se reportó en el país, donde se vieron involucrados la fuerza pública y el ejército nacional debido a que estos últimos se les exigía resultados a como dé lugar para el gobierno de ese entonces recibir la aceptación y aprobación, sin ser un hecho justificable se le ha dado calidad de crímenes de guerra y de lesa humanidad. Entendiéndose por crímenes de guerra la violación de las protecciones establecidas por las leyes y las

costumbres, integradas por las infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en un conflicto armado. (REFUJIADOS, 2017)¹

En el presente trabajo analizaremos los efectos de la responsabilidad agravada del Estado Colombiano por violación de los Derechos Humanos frente a estas, Determinaremos la acción más idónea para lograr la efectiva reparación integral a las víctimas y finalmente estableceremos el significado de las ejecuciones extrajudiciales.

Es a partir del gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez y su política de seguridad democrática, cuando se puso en el epicentro la problemática de la violencia, la ausencia del Estado en el campo y en muchas regiones apartadas del país. Los ejes fundamentales eran lograr el control de todo el territorio colombiano, llevando a la acción eficaz de las instituciones a los lugares más remotos de Colombia, la recuperación de la soberanía y lograr la protección de la población civil. Este último punto cambió radicalmente, la concepción tradicional de seguridad donde la efectividad en la lucha contra la criminalidad y los grupos armados al margen de la ley no se medía por la tranquilidad de la ciudadanía sino por mostrar resultados en el número de capturas y muertes en combate.

La política de Seguridad Democrática buscaba crear una cooperación por parte de los ciudadanos, es decir, de la población civil en conjunto con las Fuerzas Armadas. De igual manera se pretendía fortalecer el soporte militar para combatir el crimen organizado, el terrorismo, el secuestro y el narcotráfico. “Recuperar el orden y la seguridad -requisito cardinal para la vigencia real de las libertades y los derechos humanos- es

¹ El término de crímenes de guerra, definido por el Derecho internacional y la Convención de Ginebra, se refiere a las **infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario** que se cometen **durante un conflicto armado**.

preocupación central de este Gobierno. La Seguridad Democrática es lo que se requiere para garantizar la protección de los ciudadanos. Que el Estado proteja a todos por igual y sin distinción, para que todos los colombianos puedan disfrutar de sus derechos” (Uribe: 2005). Sin embargo, los críticos de la seguridad democrática aseguran que “alto volumen de recursos y el acoso militar se logró una disminución importante de la capacidad operativa y en las acciones de las FARC. Pero los costos humanos y económicos para las Fuerzas Militares fueron enormes. Por eso, la incapacidad de diseñar una estrategia eficaz mediante el ‘plan de guerra’ de la PSD, identificado con el eufemismo de ‘Plan Patriota’, se disimuló con la adopción del nuevo nombre *“Política de Consolidación de la Seguridad Democrática”* en el Plan adoptado en el 2007” (Buitrago, 2010).²

Posteriormente para el año 2006 el entonces presidente Álvaro Uribe Vélez promulgo el decreto 1400, el cual como manera de obtener una mayor eficacia por parte de los miembros de las fuerzas militares en su lucha en contra de los grupos armados ilegales concedía una serie de incentivos, permisos y

² Las dos etapas de la seguridad democrática

En relación con los ingentes recursos invertidos para lograr su objetivo principal - la lucha contra las FARC- los primeros cuatro años de la PSD en realidad produjeron pocos resultados. No fue suficiente la reforma militar durante el gobierno de Pastrana, de creación y reorganización de unidades para la guerra irregular, exigida por Washington como preámbulo del Plan Colombia. Tampoco se adoptó una estrategia militar adecuada, y por eso durante aquellos cuatro años no se dieron golpes contundentes a las FARC.

Cierto que, por razón del alto volumen de recursos y el acoso militar se logró una disminución importante de la capacidad operativa y en las acciones de las FARC. Pero los costos humanos y económicos para las Fuerzas Militares fueron enormes. Por eso, la incapacidad de diseñar una estrategia eficaz mediante el ‘plan de guerra’ de la PSD, identificado con el eufemismo de ‘Plan Patriota’, se disimuló con la adopción del nuevo nombre *“Política de **Consolidación** de la Seguridad Democrática”* en el Plan adoptado en el 2007.

Aunque en esta segunda fase se mantiene el énfasis sobre lo militar, se dieron cambios puntuales y efectivos. Se destacan el énfasis e inversión en materia de inteligencia técnica y humana con asesoría externa de alto nivel, la cooperación eficaz entre las Fuerzas Militares y entre éstas y la Policía Nacional, la redistribución de recursos, la mayor importancia dada a capturas y deserciones frente a las ‘bajas enemigas’, y el peso de las recompensas por información.

bonificaciones a quienes mostraran resultados favorables en combates, decreto por el cual los agentes del estado iniciaron hechos repudiables, crímenes de estado y ejecuciones extrajudiciales, violando así toda concepción de derechos humanos y respecto por la vida humana, “ Ésta Política de Incentivos, que estratégicamente puede servir para aumentar la efectividad de la lucha contra los grupos insurgentes, se ha ido en detrimento de la Población Civil que debe proteger. Pues los Militares, tentados por los beneficios económicos y de su Carrera abusan de ésta estrategia cometiendo actividades consideradas como “Paramilitares”. En éste momento, la sociedad se encuentra en estado de confusión porque ya no sabe si se trata de bajas del Ejército a verdaderos integrantes de grupos insurgentes, de ajusticiamientos Paramilitares o de venganzas entre el crimen organizado como hemos visto en casos como el del Coronel Mejía, quien es investigado por la Fiscalía por presuntamente colaborar en operaciones con “Jorge 40” (transmillenium, 2012).³

Para finales del año 2008 el personero de la localidad de Soacha⁴ Luis Fernando Escobar Franco denunció la aparición de 19 cadáveres que pertenecían a jóvenes que habían desaparecido en el municipio

³ Con la postulación del ex presidente Álvaro Uribe Vélez, se adoptó en nuestro país, la “ Política de Defensa y Seguridad Democrática” según esta, el Presidente describe sus estrategias para “ Recuperar el orden y la seguridad –requisito real de las libertades y los derechos humanos .

⁴ Falsos positivos de Soacha: condenan a 21 militares a penas entre 37 y 52 años de prisión Falsos

positivos de Soacha: condenan a 21 militares a penas entre 37 y 52 años de prisión.

de Soacha de la localidad de ciudad bolívar, y fueron presentados como bajas del ejército en Norte de Santander, esto originó una serie de escándalo lo que conllevó a tareas de investigación por parte de las respectivas autoridades dando a conocer los llamados “Falsos Positivos”, estableciendo que no fueron hechos aislados y que se presentaron en diferentes regiones del país, hechos tan repudiados que terminaron por deslegitimar el actuar de la fuerza pública, conllevando a varios cuestionamientos de las instancias nacionales e internacionales.

partiendo de esta premisa “Aquel que no conoce su historia, está condenado a repetirla⁵” vemos que la historia del estado colombiano ha sido ampliamente marcado por el conflicto armado interno, el fenómeno de ejecuciones extrajudiciales en Colombia se da desde que nacen grupos de izquierdas, movimientos sindicales y grupos insurgentes, como las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia ejército del pueblo (FARC EP), ejército de liberación nacional (ELN), antiguo M19 y EPL llamadas guerrillas, algunas estas tuvieron sus inicios en los años 1950 y 1960, además es menester aclarar que no solamente los integrantes de grupos armados fueron objetivos de ejecuciones extrajudiciales también lo fueron opositores políticos tales como los integrantes del partido Unión Patriótica a los cuales le fue cometido Genocidio, crimen que posteriormente fue declarado delito de lesa humanidad; Uno de estos grupos armados ilegales específicamente la Guerrilla de las Farc para el gobierno del presidente Andrés Pastrana, adquirió un fortalecimiento sin precedentes cuando en el año de 1998 fue implementada la famosa Zona de distensión

⁵ Pocas figuras han merecido en la historia un tratamiento tan amplio y apasionado como el hombre que, como Primer Cónsul y Emperador de Francia (1799-1804 y 1804-1814), rigió los destinos de Europa durante tres lustros: Napoleón Bonaparte. Genio indiscutible del arte militar y estadista capaz de construir un imperio.

del Caguan, el cual tenía como objetivo unas posibles negociaciones o acuerdos de paz entre el gobierno y este grupo guerrillero, pero el fracaso de estas negociaciones dejaron unas Farc más fortalecidas que nunca y ejerciendo su dominio en amplios territorios de Colombia, para el año 2002 llega a la presidencia el ex presidente Álvaro Uribe Vélez el cual como mecanismo para combatir a los grupos armados ilegales y recuperar la autoridad del Estado en todo el territorio, crea e implementa la política de seguridad democrática la cual tenía entre sus principales características las siguiente:

1. Seguridad ciudadana: Busca recuperar la confianza en la democracia por medio del control social de la violencia. Se combatirá el crimen con las fuerzas armadas, y se organizará una red de cooperación con un millón de personas, quienes recibirán una gratificación por sus tareas de información.
2. Política de negociación: La solución del conflicto con los grupos alzados en armas puede ser negociada. En el caso del ELN, sin zona de despeje; con las FARC, si se suscribe el cese de hostilidades y la veeduría internacional; Con las AUC, si se comprometen a no matar colombianos. Si los grupos no aceptan, las fuerzas armadas intervendrán.
3. Cooperación militar internacional: La presencia de tropas extranjeras y de cascos azules de la ONU servirán de apoyo a las fuerzas armadas para combatir a los grupos alzados y para frenar el secuestro, las masacres, el desplazamiento forzado y la toma de municipios.

Los datos en la siguiente tabla muestran una relación positiva entre la tasa de falsos positivos y la implementación de la en el periodo 2002-2009. La tasa de falsos positivos para el año 2002 era de 0,094 la cual es muy cercana al promedio de la década anterior y que a partir del 2003 se observa un incremento

continuo hasta el 2007. En este sentido aumento el número de falsos positivos debido al vacío institucional derivado de no tener un mecanismo apropiado de control de las acciones de las fuerzas armadas.

DATOS SOBRE FALSOS POSITIVOS Y MUERTES DE GUERRILLEROS EN COLOMBIA						
Año	Núm. casos de Falsos positivos*	Núm. víctimas de Falsos positivos*	Núm. Guerrilleros dados de baja**	Población de Colombia***	Tasa de Falsos Positivos (x100 mil hab)	Tasa de Bajas Guerrilla (x100 mil hab)
1990	18	50	647	34'130.022	0.146	1.896
1991	22	49	865	34'830.570	0.141	2.483
1992	22	49	1043	35'520.940	0.138	2.936
1993	39	111	796	36'207.108	0.307	2.198
1994	16	29	601	36'853.905	0.079	1.631
1995	6	9	578	37'472.184	0.024	1.542
1996	10	23	652	38'068.050	0.060	1.713
1997	17	39	675	38'635.691	0.101	1.747
1998	6	15	571	39'184.456	0.038	1.457
1999	7	19	790	39'730.798	0.048	1.988
Promedio	----	----	----	----	0.108	1.959
Sub-total 1990-1999	163	393	7218	----	----	----
2000	5	12	941	40'295.563	0.030	2.335
2001	7	9	1452	40'813.541	0.022	3.558
2002	17	39	2478	41'328.824	0.094	5.996
2003	34	52	1855	41'848.959	0.124	4.433
2004	72	122	1524	42'368.489	0.288	3.597
2005	87	131	1217	42'888.592	0.305	2.838
2006	143	244	1017	43'405.956	0.562	2.343
2007	241	388	1213	43'926.929	0.883	2.761
2008	130	213	321	44'451.147	0.479	0.722
2009	8	10	284	44'978.832	0.022	0.631
Promedio	----	----	----	----	0.281	2.987
Sub-total 2000-2009	744	1220	12302	----	----	----
Total 1990-2009	907	1613	19520	----	----	----

Fuente: * CINEP, ** CERAC, *** DANE-DNP

Capítulo I

Los efectos de la responsabilidad agravada del estado colombiano por violación a los Derechos Humanos frente a las ejecuciones extrajudiciales, Por eso es indispensable entrar a definir conceptos tales como: Los Derechos Humanos: es el conjunto de valores éticos que componen la dignidad humana propia de todos los hombres desde que nacen, sin distingo de religión, raza, edad, sexo, condición social, pensamiento, etc. (ejercitonacional, 2018); El Derecho a la vida: es el derecho fundamental que tiene todo ser humano a que se respete su existencia, que solo debería poder perderse por causas naturales o accidentales, es el más importante de los derechos y precede a todos, ya que sin vida no puede gozarse de ninguna otra facultad. Es un derecho natural que el derecho positivo debería reconocer siempre, pero no ocurre así en la práctica. Derecho de rango constitucional estipulado en el artículo 11: El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte. (procuraduria, 1991)

Fines del estado articulo 2 constitución nacional:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida,

honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (campiño, 2011).

Según La ley 270 de 1996 (LEY ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, 1996) ⁶ y la ley 1285 de 2009 por medio de la cual se reforma la ley 270 de 1996 en su artículo estipula lo siguiente:

Artículo 63 A. *Del orden y prelación de turnos.* Cuando existan razones de seguridad nacional o para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional, o en el caso de graves violaciones de los derechos humanos, o de crímenes de lesa humanidad, o de asuntos de especial trascendencia social, las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas, Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado, la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura o la Corte Constitucional, señalarán la clase de procesos que deberán ser tramitados y fallados preferentemente. Dicha actuación también podrá ser solicitada por el Procurador General de la Nación.

Para complementar lo anterior el Consejo de estado sala de lo contencioso administrativo sección tercera - subsección a Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) Manifiesta que como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad del estado se pretende permitirle al juez de la Administración la adopción de medidas de reparación integral del daño antijurídico, incluidas las medidas de no repetición y ello con el fin de garantizar que tales conductas

⁶ LEY 1285 DE 2009 por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

constitutivas de vulneraciones graves a derechos humanos o al derecho internacional humanitario no se vuelvan a producir.

En tal sentido, además de las medidas de reparación integral adoptadas por el Consejo de Estado, se deberán aplicar, en cada caso concreto, los criterios expuestos por esta Corporación en la sentencia de unificación de la Sala Plena del 28 de agosto del 2014, en la cual se determinó que esta clase de vulneraciones o afectaciones relevantes a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados deben ser reconocidos como una tercera categoría de daños inmateriales autónomos.

Así las cosas, siempre que se produzca la declaratoria de la responsabilidad agravada del Estado, se deberá otorgar, además de las indemnizaciones correspondientes en cada caso, una indemnización adicional por concepto de daño a bienes o derechos convencional constitucionalmente amparados a favor de las víctimas en cada caso, así como también se deberán adoptar medidas de reparación integral que resulten pertinentes y necesarias, dado que las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, tienen efectos expansivos y universales, es decir, no solamente están destinadas a tener incidencia concreta en la víctima y su núcleo familiar cercano, sino a todos los afectados y a incidir más allá de las fronteras del proceso: a la sociedad en su conjunto y al Estado, amén de propender porque dichas conductas lesivas no se vuelvan a producir, es decir, que se propende por su no repetición (estado, 2016).⁷

⁷ Análisis de la aplicación de la responsabilidad agravada del Estado colombiano por violaciones graves a derechos humanos o al derecho internacional humanitario. Responsabilidad del Estado por la falla del servicio frente al control y vigilancia de los hombres a cargo de la Fuerza Pública. Precisiones sobre la causal eximente de responsabilidad consistente en la culpa personal del agente. Reparación integral del daño antijurídico.

Capítulo II

La acción más idónea para lograr la reparación integral a las víctimas, es la acción de reparación directa en contra del estado por falla en el servicio ocasionada por sus agentes, esta acción está contemplada en el artículo 90 de la constitución nacional y el artículo 140 de la ley 1737 del 2011.

Artículo 140. *Reparación directa.* En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Expresión subrayada declarada Exequible por el cargo examinado, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-644 de 2011.⁸

Declarar la responsabilidad agravada de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional por los daños causados a los demandantes, como consecuencia de la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial del señor Juan de la Cruz Gil Mora, de acuerdo con la parte motiva de la presente sentencia.

⁸ Sentencia de la Corte Constitucional C-644 de 2011, Acción de inconstitucionalidad contra normas del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo-procedencia respecto de normas que aún no han entrado en vigencia pero tienen vocación de producir efectos jurídicos/Corte constitucional-competencia para conocer sobre demandas de inconstitucionalidad de normas con efectos prospectivos

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En primera medida la ley 1448 del 2011.⁹ Artículo 140 establece que toda persona podrá demandar de manera directa la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En consecuencia, el Estado responderá, entre otros eventos, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

La acción contenciosa permite a toda persona, directamente interesada, que tratándose de hechos, operaciones y omisiones administrativas, solicite la reparación de un daño causado por la administración, cuando concurren tres presupuestos fácticos, a saber: (i) un daño antijurídico o lesión, que consiste en el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos (materiales o inmateriales), sin tener el deber jurídico de soportarlo; (ii) una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la administración pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que han sido fijadas; y (iii) una relación de causalidad, para que

⁹ Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno

el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente.

Subsidiariamente tomamos como referencia la Sentencia T-352/16.¹⁰ La cual estipula que existen dos escenarios a los cuales las víctimas pueden acudir los cuales son:

La reparación por la vía judicial y el acceso a la administración de justicia como reparación:

La garantía de derechos a cargo del Estado no puede desconocer que las víctimas tienen el derecho de exigir su reparación por la vía judicial. Es decir, un juez de la República puede ordenar el pago de indemnizaciones adicionales a las administrativas. Incluso, las víctimas pueden optar solo por acudir ante las instancias judiciales, en cumplimiento de su derecho fundamental de acceso a la justicia.

Lo anterior dado que, en materia de reparación, las víctimas ostentan en términos generales, dos derechos: i) a tener y poder ejercer un recurso accesible, rápido y eficaz para obtener la reparación y ii) a ser reparadas adecuadamente por los perjuicios sufridos. Así las cosas, la vía judicial cumple así mismo con el derecho a una reparación adecuada y proporcional a los daños causados.

¹⁰ Indemnización de perjuicios-improcedencia de tutela/acción de tutela para reclamar indemnización de perjuicios-procedencia excepcional

En relación con las diferentes vías para que las víctimas individuales y colectivas de delitos en general puedan obtener el derecho a la reparación integral, en general los ordenamientos prevén tanto la vía judicial como la vía administrativa. Estas diferentes vías de reparación a víctimas presentan diferencias importantes: (i) la reparación en sede judicial hace énfasis en el otorgamiento de justicia a personas individualmente consideradas, examinando caso por caso las violaciones. En esta vía se encuentra articulada la investigación y sanción de los responsables, la verdad en cuanto al esclarecimiento del delito, y las medidas reparatorias de restitución, compensación y rehabilitación de la víctima. Propia de este tipo de reparación judicial, es la búsqueda de la reparación plena del daño antijurídico causado a la víctima. ii) Mientras que por otra parte, la reparación por la vía administrativa se caracteriza en forma comparativa (i) por tratarse de reparaciones de carácter masivo, (ii) por buscar una reparación, que si bien es integral, en cuanto comprende diferentes componentes o medidas de reparación, se guía fundamentalmente por el principio de equidad, en razón a que por esta vía no resulta probable una reparación plena del daño, ya que es difícil determinar con exactitud la dimensión, proporción o cuantía del daño sufrido, y (iii) por ser una vía expedita que facilita el acceso de las víctimas a la reparación, por cuanto los procesos son rápidos, económicos y más flexibles en materia probatoria. Ambas vías deben estar articuladas institucionalmente, deben guiarse por el principio de complementariedad entre ellas, y deben garantizar en su conjunto una reparación integral, adecuada y proporcional a las víctimas”

El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como “la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por

la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”.

la figura de la aplicación de la responsabilidad agravada del estado colombiano por violaciones graves de derechos humanos, la cual consiste en que una vez se acrediten violaciones graves a derechos humanos que impliquen la infracción flagrante y sistemática de normas ius cogens, (delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra), los jueces colombianos pueden y deben, llevar a cabo un análisis de convencionalidad sobre la conducta del Estado, de lo cual se podría concluir por un lado, un quebrantamiento normativo internacional, y por otro lado, la posibilidad de declarar en esos eventos -al igual que lo ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos-, la configuración de la responsabilidad internacional agravada (ESTADO, 2018).

Capítulo III

Uno de los objetivos del presente artículo es dar claridad sobre el significado de las ejecuciones extrajudiciales y la definición más acertadas son las contenidas en la Sentencia T-535/15. (EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, 2015) ¹¹

Ejecuciones extrajudiciales-Marco normativo internacional

En el derecho internacional de los derechos humanos, las ejecuciones extrajudiciales constituyen graves violaciones a los derechos humanos, que adicionalmente pueden llegar a constituir un crimen de lesa humanidad , cuyo comportamiento consiste en el homicidio deliberado de una persona protegida, por parte de agentes del Estado que se valen del poder estatal para justificar la comisión del hecho punible. No tienen una tipificación expresa, pero el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas aprobado en 1991, especifica los patrones de

¹¹ EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES-Marco normativo nacional

En la legislación nacional no se encuentran tipificadas como tal las ejecuciones extrajudiciales, motivo por el cual la adecuación de la conducta delictiva se realiza como homicidio en persona protegida o como homicidio agravado, según el caso. Esta modalidad de crimen, ha sido comúnmente denominado en Colombia con la expresión "falsos positivos", que alude a la ejecución extrajudicial de civiles para ser presentados como insurgentes pertenecientes a grupos armados al margen de la ley y que en el caso colombiano se han caracterizado por dos aspectos recurrentes. De una parte, que las víctimas son personas jóvenes pertenecientes a sectores sociales vulnerables y, de otra, la constante alteración de la escena del crimen con el propósito de dar visos de legalidad a las ejecuciones; por ejemplo, vistiendo con prendas militares los cadáveres de las víctimas o mediante la alteración de la escena del crimen ubicando armas de uso privativo de la fuerza pública. Es decir, que los llamados "falsos positivos" son una especie de las ejecuciones extrajudiciales.

macro criminalidad que se deben concurrir para determinar si una conducta delictiva corresponde a una ejecución extrajudicial.

Ejecuciones extrajudiciales-Marco normativas nacionales, en la legislación nacional no se encuentran tipificadas como tal las ejecuciones extrajudiciales, motivo por el cual la adecuación de la conducta delictiva se realiza como homicidio en persona protegida o como homicidio agravado, según el caso. Esta modalidad de crimen, ha sido comúnmente denominado en Colombia con la expresión “falsos positivos”, que alude a la ejecución extrajudicial de civiles para ser presentados como insurgentes Pertenecientes a grupos armados al margen de la ley y que en el caso colombiano se han caracterizado por dos aspectos recurrentes. De una parte, que las víctimas son personas jóvenes pertenecientes a sectores sociales vulnerables y, de otra, la constante alteración de la escena del crimen con el propósito de dar visos de legalidad a las ejecuciones; por ejemplo, vistiendo con prendas militares los cadáveres de las víctimas o mediante la alteración de la escena del crimen ubicando armas de uso privativo de la fuerza pública. Es decir, que los llamados “falsos positivos” son una especie de las ejecuciones extrajudiciales.

Además la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos establece textualmente que la ejecución extrajudicial se compone de varios elementos importantes:

- Es un acto deliberado, no accidental.

- Infringe leyes nacionales como las que prohíben el asesinato, o las normas internacionales que prohíben la privación arbitraria de la vida, o ambas. Su carácter extrajudicial es lo que la distingue de: - un homicidio justificado en defensa propia.
- Una muerte causada por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que han empleado la fuerza con arreglo a las normas internacionales.
- Un homicidio en una situación de conflicto armado que no esté prohibido por el derecho internacional humanitario.

Para lo anterior es necesario determinar cuáles son las personas que obtienen el carácter de víctima dentro del conflicto armado interno, ante lo cual nos remitimos a lo preceptuado en el artículo 3° la ley 1448 de 2011.¹²

Subsidiariamente a ello es necesario determinar Los derechos de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en el marco del conflicto armado en Colombia teniendo como referencia la Sentencia T-352/16 (INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, 2016) que establece lo siguiente:

¹² artículo 3° de la ley 1448 de 2011 “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”

El deber genérico de todo Estado de investigar conductas punibles, juzgarlas, sancionarlas y repararlas, debe ser entendido de manera distinta en escenarios de violaciones masivas a las normas de derechos humanos y DIH.

Uno de los principios generales del derecho internacional hace alusión al deber de reparar los daños. La dificultad de materializar este principio se predica especialmente en contextos donde han ocurrido atrocidades y se han vulnerado los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Los daños ocasionados por dichas atrocidades son, generalmente, irreparables.

Adicionalmente, los daños aludidos se predicen no solamente en relación con el individuo victimizado, sino también sobre su núcleo familiar y la sociedad en general. Igualmente, este tipo de violaciones supone varias dimensiones: individual y colectiva; moral/simbólica y material; administrativa y judicial.

Teniendo presente esta complejidad, el derecho ha asumido una concepción integral de la reparación del daño, entendiendo que las graves violaciones a los derechos humanos representan, realmente, una multiplicidad de daños.

En el ámbito internacional se ha creado un catálogo de tres derechos básicos para las víctimas de violaciones a los derechos humanos: derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. Esta Corporación ha entendido que entre “estos tres derechos median relaciones de conexidad e interdependencia, de manera tal que no es posible lograr la justicia sin la verdad y no es posible llegar a la reparación sin la justicia”. El Estatuto de Roma, por su parte, consagra en el artículo 75 el derecho a la

reparación de las víctimas, el cual incluye “la restitución, indemnización y rehabilitación” que deben suministrarse a las víctimas o a sus familiares.

Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

- a) Acceso igual y efectivo a la justicia;
- b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;
- c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.”

Subsidiario a ello y según la sentencia c-180 del 2014 (INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, 2014) establece lo siguiente:

“Derecho a la verdad. El derecho internacional ha reconocido dos dimensiones del derecho a la verdad: una individual (derecho a saber) y una colectiva (derecho inalienable a la verdad y deber de recordar). Los Estados deben garantizar el derecho a saber para lo cual pueden tomar medidas judiciales y no judiciales como la creación de comisiones de la verdad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la verdad se subsume en la obligación de los Estados de esclarecer los hechos y juzgar a los responsables, conforme a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Del mismo derecho se ocupan los Principios 1 a 5 de *los Principios para la lucha contra la impunidad*.

Derecho a la Justicia. Su garantía impone al Estado la obligación de investigar, juzgar y condenar a penas adecuadas a los responsables de las conductas delictivas y evitar la impunidad. Encuentra fundamento en el artículo 2 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 4, 5 y 6 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, los artículos 1, 3, 7-10 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, los artículos 1, 3, 7-10 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, los artículos 18 y 24 de la Declaración Americana de Derechos Humanos los artículos 1.1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos relativos al derecho de acceso a los tribunales para hacer valer los derechos mediante los recursos ágiles y efectivos.

Esta obligación implica:

1. El establecimiento de mecanismos jurídicos idóneos para llegar al descubrimiento de los hechos y la condena de los responsables
2. El deber de investigar todos los asuntos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos
3. El derecho de las víctimas a un recurso judicial adecuado y efectivo; y iv) el deber de respetar las garantías del debido proceso.

Derecho a la reparación: Este derecho se apoya en el principio general del derecho según el cual el responsable de un daño o agravio debe repararlo o compensarlo. Sobre el derecho de las víctimas de

violaciones de los derechos humanos a obtener una adecuada reparación versan los artículos 14 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el artículo 75 del Estatuto de Roma y el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, relacionado con el deber de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de disponer “*el pago de una justa indemnización a la parte lesionada*”, cuando se ha establecido la violación de un derecho o libertad protegido por la Convención.”

Además de ello a las víctimas de los llamados falsos positivos les fueron vulnerados sus derechos humanos fundamentales a la honra y buen nombre estipulados en los artículos 2,15 y 21 de la constitución política.

Justificación

Este trabajo de grado investigara las deficiencias en las cuales el estado colombiano incurrió al momento de la implementación de la política de seguridad democrática para el periodo 2002-2010, tiempo en el cual se deslumbraba un panorama de total violencia e inseguridad dentro del conflicto armado interno con grupos armados ilegales trátase de grupos guerrilleros (FARC, ELN) los cuales con su accionar violento tenían en jaque a las fuerzas militares del estado colombiano así como a la institucionalidad misma, razones por las cuales el gobierno de la época decidió implementar la política de seguridad democrática para contrarrestar este flagelo, así como recuperar los territorios que estaban sometidos y gobernados por estos grupos alzados en armas, pero que desafortunadamente esta política de seguridad al parecer llevo consigo el viejo refrán de Nicolás Maquiavelo “el fin justifica los medios”, en donde lo cual se presentaron numerosos casos de ejecuciones extrajudiciales que para la época de los hechos fueron bautizados “falsos positivos”, en los cuales miembros de las fuerzas militares cometieron crímenes y hechos atroces tales como homicidios, desapariciones forzadas, etc., en donde se vieron involucrados varios civiles que no tenían nada que ver con el conflicto armado que se estaba viviendo en el país, ante lo cual nos preguntamos ¿qué responsabilidad tiene el estado como ente que debe garantizar la seguridad y vida misma de sus

coasociados?, ¿se configuro la falla en el servicio?, ¿basta la reparación y/o indemnización integral económico a las victimas resarcir el daño ocasionado?.

El presente trabajo buscara esclarecer que mecanismo y/o acción es la más idónea a la cual las victimas deban acudir para una correcta indemnización y resarcimiento a su buen nombre.

Palabras Claves: fuerzas militares, derechos humanos, seguridad democrática, falsos positivos, conflicto armado interno

Conclusión

El sistema penal acusatorio en Colombia tiene unas fallas interiores que permiten, por un lado la lentitud en el proceso de investigaciones de los casos de ejecuciones extrajudiciales y por otro, permite que algunos de los casos queden en impunidad. En primer lugar, existen incongruencias ya que quienes en calidad de civiles no presentan ninguna conexión con las Fuerzas Públicas de Colombia y, quienes además indican que las víctimas se encontraban vinculadas a actividades delictivas y que por ello aceptaban las ofertas de trabajo que se les proponían. En segundo lugar, a las víctimas se les despojaba de sus identificaciones lo que altera y hace más lento el proceso de dar con el paradero del cadáver y el reconocimiento del mismo, ya que en muchos casos los cadáveres son puestos en fosas comunes. Se falsifican actas de operaciones, informes de inteligencia, actas de informes de supuesta ubicación de supuestos guerrilleros.

La expresión 'falsos positivos' Brinda una sensación de querer disimular o no mostrar la gravedad de una ejecución extrajudicial, como se deberían llamar, según el derecho internacional humanitario. Una práctica que se describe mejor como el asesinato premeditado a sangre fría de civiles inocentes, y en el

caso colombiano, con fines de recompensas, beneficios económicos, días de descanso, ascensos y/o condecoraciones (así lo confesaron muchos militares, ya condenados).

Obviamente no existen pruebas aún para culpar al Estado por dichos crímenes.

Bibliografía

- Atencion, asistencia y reparacion integral a las victias del conflicto armado interno, 14448 (congreso dec la republica 10 de junio de 2011).
- Buitrago, F. L. (10 de 01 de 2010). *razon publica*. Recuperado el 16 de 05 de 2018, de <https://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/693-la-polca-de-seguridad-democrca.html>
- campiño, G. (01 de 11 de 2011). Recuperado el 16 de 05 de 2018, de Giovany campiño: <http://giovanysanchez91.blogspot.com.co/2011/11/fines-esenciales-del-estado.html>
- CHAGÍN, A. O. (15 de noviembre de 2011). *repository*. Recuperado el 16 de 05 de 2018, de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/5565/tesis612.pdf?sequence=1>
- commons, l. c. (20 de 03 de 2018). *wikipedia*. Recuperado el 20 de 03 de 2018, de www.wikipedia
- EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SENTENCIA T-535/15 (Contencioso Administrativo 20 de Agosto de 2015).
- ejercitonacional, s. d. (22 de marzo de 2018). *ejercito nacional*. Recuperado el 22 de 03 de 2018, de ejercito nacional: <http://www.ejercito.mil.com?idcategoria=90040>
- estado, c. d. (11 de 05 de 2016). *consejo de estado*. Recuperado el 22 de 03 de 2018, de consejo de estado: http://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/11-05-2016_25000232600020110047901%20.pdf
- ESTADO, C. D. (22 de 03 de 2018). *LA VOZ DEL DERECHO*. Recuperado el 22 de 03 de 2018, de LA VOZ DEL DERECHO: [http://www.la.vozdel.derecho.com//index.php/docu/juris/item/jurisprudencia del consejo de estado](http://www.la.vozdel.derecho.com//index.php/docu/juris/item/jurisprudencia%20del%20consejo%20de%20estado)
- INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, C-180/14 (Sala Plena de la Corte Constitucional 27 de MARZO de 2014).
- INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, Sentencia T-352/16 (Tribunal Administrativo de Casanare 06 de 07 de 2016).

LEY ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LEY 270 DE 1996
(Congreso de la República 07 de MARZO de 1996).

procuraduria. (6 de 7 de 1991). Recuperado el 05 de 16 de 2018, de [procuraduria.gov.co:
https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Con
stitucion_Politica_de_Colombia.htm](https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion_Politica_de_Colombia.htm)

REFUJIADOS, A. D. (24 de noviembre de 2017). *Crímenes de Guerra de la Historia Reciente*.
Recuperado el 15 de 05 de 2018, de
[https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-guerra-de-la-historia-
reciente](https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-guerra-de-la-historia-reciente)

transmillenium. (29 de 01 de 2012). *transmillenium*. Recuperado el 16 de 05 de 208, de
[https://transmillenium.wordpress.com/2012/01/29/la-politica-de-ascenso-y-de-incentivos-
a-militares-con-base-en-la-baja-de-presuntos-integrantes-de-grupos-insurgentes](https://transmillenium.wordpress.com/2012/01/29/la-politica-de-ascenso-y-de-incentivos-a-militares-con-base-en-la-baja-de-presuntos-integrantes-de-grupos-insurgentes)